



Urumita La Guajira, veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	KEILYS PAOLA FARFAN CHINCHIA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00010-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte aquí enjuiciada dentro del término legal, fue emplazada.

2. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su condición de acreedor de KEILYS PAOLA FARFAN CHINCHIA, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

3. Pese a que el demandado se notificó del mandamiento de pago mediante Notificación por aviso recibida el día 18 de febrero del 2022 éste una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P: que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución CONTRA LA PARTE EJECUTADA, la señora KEILYS PAOLA FARFAN CHINCHIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.836.403 y a favor de la parte ejecutante, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.